



DEV

PREVIO A RESOLVER ESCRITO DE AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLÁN VIEJO S.A. DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2022, SE REQUIERE DE INFORMACIÓN QUE INDICA, Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

RES. EX. N° 2/ROL D-060-2022

Santiago, 28 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de abril de 2021, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2022, con la formulación de cargos a Empresas Maxagro S.A. (en adelante, la "empresa"), cuyo representante legal es el Sr. Pablo Espinosa Lynch, titular de la unidad fiscalizable denominada "Plantel de Cerdos Rucapequén" (en adelante, "el Proyecto"), ubicado 15 Km al sur-poniente de la ciudad de Chillán, ribera sur, Puente Ñuble, s/n, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble.



2. Que, la formulación de cargos fue notificada por carta certificada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, siendo recibida en la oficina de correos que corresponde al domicilio de la empresa con fecha 09 de abril de 2022, según consta en el comprobante de Correos de Chile (código de seguimiento N° 1181198879612), por lo que se entenderá notificada a partir del 13 de abril de 2002.

3. Que, con fecha 14 de abril de 2022, el Sr. Pablo Espinosa Lynch, en representación de Agrícola y Ganadera Chillan Viejo S.A., presentó un escrito mediante el cual solicita lo siguiente: (i) Corrección de la formulación de cargos por imputación a Maxagro S.A. y no a Agrícola y Ganadera Chillan Viejo S.A.; (ii) Ampliación de plazos para presentar el programa de cumplimiento y/o descargos por el máximo legal; (iii) Notificación a correos electrónicos que indica de futuras resoluciones del procedimiento sancionatorio.

4. Que, Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. fundamenta la solicitud de corrección de la formulación de cargos en que el hecho de que es la titular de las siguientes resoluciones de calificación ambiental, RCA N° 384/2006 "Nuevo sitio destete-venta y Sistema de Tratamiento Sector Rucapequén" y RCA N° 347/2015 "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines RCA N° 38412006 Plantel Rucapequén". Al respecto, agrega que, como titular, y a través de las citadas autorizaciones ambientales, Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. opera, en forma directa, el "Plantel de Cerdos Rucapequén". Adicionalmente, Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. argumenta que figura como titular del "Plantel sitio destete-sector Rucapequén" en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"), el cual es administrado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. Que, en su escrito de 14 de abril de 2022, Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. agrega que la formulación de cargos debe efectuarse al eventual infractor y no a las personas jurídicas relacionadas, tengan ellas un alto o bajo porcentaje de participación social. En virtud de lo anterior, a su juicio, la Res. Ex. N° 1 habría errado en dirigir la formulación de cargos en contra de Maxagro S.A., ya que, si bien Maxagro S.A. es accionista de Agrícola y Ganadera Chillan Viejo S.A., no sería más que dueña de una parte alícuota de la propiedad de Agrícola y Ganadera Chillan Viejo S.A. De esta forma, se agrega que los cargos no pueden ser formulados a una sociedad accionista del titular de las resoluciones de calificación ambiental, ya que, ello vulneraría la normativa aplicable a este tipo de procedimientos sancionatorios.

6. Que, por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. solicitó que se rectifique la Res. Ex. N° 1 en el sentido de dirigir la formulación de cargos en contra de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., y no en contra de Maxagro S.A.

7. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en consideración a que la información sobre la titularidad del Proyecto es necesaria para poder continuar con la tramitación del presente procedimiento sancionatorio, resulta necesario requerir de información a Agrícola y Ganadera Chillán Viejo



S.A. y suspender el procedimiento sancionatorio hasta que se reciba la información solicitada, según se detallada en la parte resolutive de esta resolución, en conformidad al artículo 9 inciso cuarto de la Ley 19.880.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER EL ESCRITO DE AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLAN VIEJO S.A., DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2022, SE REQUIERE DE INFORMACIÓN A AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLAN VIEJO S.A., respecto de lo siguiente:

a. Estados Financieros (Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros) y Balance Tributario de AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLAN VIEJO S.A. correspondiente a los años desde 2019 hasta el año 2021.

b. Informe respecto de la relación que existe entre el AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLAN VIEJO S.A., COMERCIAL MAXAGRO S.A. (R.U.T. N° 91.944.000-7), TRANSPORTES CHILLÁN VIEJO LTDA. (RUT N° 89.350.000-6) y EMPRESAS MAXAGRO S.A. (R.U.T. N° 76.198.982-0), además de cualquier antecedente que cuente en su poder respecto de los propietarios del proyecto “Plantel de Cerdos Rucapequén”, ubicado 15 Km al sur-poniente de la ciudad de Chillán, ribera sur, Puente Ñuble, s/n, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble.

Lo anterior deberá ser presentado en forma de un informe simple, que señale la vinculación entre las sociedades, ya sea presente o pasada, directa o indirecta (mediante sociedades intermediarias o a través de personas naturales que forman parte de las respectivas sociedades), acompañando documentación que acredite los vínculos que se informan, tales como copias de escrituras públicas y/o de inscripciones en el Registro de Comercio asociadas. Respecto de cada una de las sociedades que son accionistas de AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLAN VIEJO S.A. debe efectuarse una completa individualización, considerando nombre, dirección, Rut, miembros del directorio, listado de socios, representante legal y gerente general, en caso de corresponda.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (Excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva. Ante cualquier incidencia o consulta se solicita enviar un correo electrónico a jose.saavedra@sma.gob.cl.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. Se solicita que la información requerida sea remitida en un plazo que no exceda los 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

Se hace presente que la no remisión de los antecedentes dentro del plazo establecido, podrá ser considerada como una falta de



cooperación por parte del titular, y podría ser considerada como un factor de incremento de la sanción aplicable en la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, conforme a lo establecido en la Guía “Bases Metodológicas Para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

IV. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, hasta que se reciba la información solicitada a **AGRÍCOLA Y GANADERA CHILLAN VIEJO S.A.**, detallada en el Resuelvo I de esta Resolución, en conformidad al artículo 9 inciso cuarto de la Ley 19.880.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al Sr. Pablo Espinosa Lynch, representante legal de Agrícola y Ganadera Chillan Viejo S.A., a los correos electrónicos que indica.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Pablo Espinosa Lynch, representante legal de Empresas Maxagro S.A., domiciliado para estos efectos en Av. del Parque N° 5275, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad De Chillán Viejo, representada legalmente por el Sr. Felipe Aylwin Lagos, ambos domiciliados en Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región Metropolitana; Ulises José Lari Silva, domiciliado en [REDACTED]; Marcelo Silva Guzmán, domiciliado en [REDACTED]; Carlos Venegas Díaz, domiciliado en [REDACTED]; Leonardo Flores Oyarce, domiciliado en [REDACTED]; Sergio Antonio Fuenzalida Riquelme, domiciliado en [REDACTED]; Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, domiciliado en [REDACTED]; Marisol Balue Franco, [REDACTED]; Armando José Crespo, domiciliado en [REDACTED]; Diego Alonso Altamirano Gatica, [REDACTED]; Valeria Troncoso Valenzuela, domiciliada en [REDACTED]; Mario Alberto De La Fuente De Bonadona, [REDACTED]; Cristian Burgos Vargas, domiciliado en [REDACTED]; Karen Alarcón Ahumada, domiciliada en [REDACTED]; María Bustos Contreras, domiciliada en [REDACTED]; Valeska Parra Pinto, domiciliada en [REDACTED]; Carlos Torres Parra, domiciliado en [REDACTED]; Francisco Fuentealba Pérez, domiciliado en [REDACTED]; Camila Umanzor Ortega, domiciliada en [REDACTED]; y, Yenina Vanessa Lukjanczuk, domiciliada en [REDACTED].



José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



SGV/JSC

Correo Electrónico:

- Pablo Espinosa Lynch, representante legal de Agrícola y Ganadera Chillan Viejo S.A.

Carta Certificada:

- Pablo Espinosa Lynch, representante legal de Empresas Maxagro S.A., domiciliado en Av. del Parque N° 5275, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
- Ilustre Municipalidad De Chillán Viejo, representada por el alcalde Felipe Aylwin Lagos, ambos domiciliados en Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región Metropolitana.
- Ulises José Lari Silva, domiciliado en [REDACTED].
- Marcelo Silva Guzmán, domiciliado en [REDACTED].
- Carlos Venegas Díaz, domiciliado en [REDACTED].
- Leonardo Flores Oyarce, domiciliado en [REDACTED].
- Sergio Antonio Fuenzalida Riquelme, domiciliado en [REDACTED].
- Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, domiciliado en [REDACTED].
- Marisol Bague Franco, [REDACTED]; Armando José Crespo, domiciliado en [REDACTED].
- Diego Alonso Altamirano Gatica, [REDACTED].
- Valeria Troncoso Valenzuela, domiciliada en [REDACTED].
- Mario Alberto De La Fuente De Bonadona, [REDACTED].
- Cristian Burgos Vargas, domiciliado en [REDACTED].
- Karen Alarcón Ahumada, domiciliada en [REDACTED].
- María Bustos Contreras, domiciliada en [REDACTED].
- Valeska Parra Pinto, domiciliada en [REDACTED].
- Carlos Torres Parra, domiciliado en [REDACTED].
- Francisco Fuentealba Pérez, domiciliado en [REDACTED].
- Camila Umanzor Ortega, domiciliada en [REDACTED].
- Yenina Vanessa Lukjanczuk, domiciliada en [REDACTED].

C.C.

- Cristian Lineros, oficina regional del Ñuble, SMA.

Rol D-060-2022

